



Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

N° 325-2010-PCNM

Lima, 6 de setiembre de 2010

VISTO:

El expediente de evaluación y ratificación del doctor Ricardo Reyes Ramos, Juez Especializado en lo Civil del Distrito Judicial de Lima; y,

CONSIDERANDO:

Primero.- Por Resolución N° 242-2002-CNM, de fecha 24 de abril de 2002, el magistrado evaluado fue nombrado en el cargo de Juez Especializado del Distrito Judicial de Lima, fecha desde la cual ha transcurrido el período de siete años a que se refiere el artículo 154° Inc. 2) de la Constitución Política del Estado para los fines del proceso de evaluación y ratificación correspondiente.

Segundo.- Por Acuerdo adoptado en sesión del 10 de junio del 2010, se aprobó la Convocatoria N° 002-2010-CNM de los procesos individuales de evaluación y ratificación, entre otros, del magistrado a que alude la presente resolución, siendo su período de evaluación el comprendido entre el 30 de abril de 2002 a la fecha de conclusión del presente proceso, cuyas etapas han culminado con su entrevista personal en sesión pública del 06 de setiembre de 2010; habiéndose garantizado el acceso previo al expediente e informe final para su lectura respectiva, por lo que corresponde adoptar la decisión.

Tercero.- Con relación al rubro conducta, de los documentos que conforman el expediente del proceso de evaluación y ratificación, se establece que el magistrado no registra antecedentes policiales, penales ni judiciales; durante el periodo evaluado registra 14 medidas disciplinarias: 09 apercibimientos, 01 multa, 03 amonestaciones y 01 llamada de atención, sanciones que se originan por el retardo en la tramitación de algunos procesos, por lo que se le recomienda expresamente mejorar su actuación funcional en dicho aspecto; se aprecia aceptación favorable de su gestión en los referéndums realizados por el Colegio de Abogados del Distrito Judicial en el cual ejerce sus funciones; en el aspecto patrimonial no se aprecia variación significativa, conforme lo ha declarado periódicamente a su institución, siendo que tampoco figura en el Registro de Deudores Alimentarios; en el rubro de Participación Ciudadana se presentaron 02 cuestionamientos, los cuales han sido debidamente absueltos por el evaluado.

Cuarto.- Con relación a los aspectos de idoneidad, se aprecia que, con excepción de una, todas sus decisiones sometidas a evaluación recibieron calificación aprobatoria, algunas incluso son excelentes; en lo referente a celeridad y rendimiento, se determina que han sido adecuados; su informe de organización de trabajo recibió la calificación de bueno y en calidad de gestión se determinó que ésta fue adecuada; en su desarrollo profesional se aprecia su preocupación por mantenerse actualizado.

Quinto.- De lo actuado en el proceso de evaluación y ratificación ha quedado establecido que el magistrado asiste con regularidad a su despacho, evidencia igualmente dedicación a su trabajo recibiendo la aceptación de la comunidad jurídica y población donde labora, tal como lo dejó ver en su entrevista personal, en la que se le formularon diversas preguntas sobre materias de su especialidad, respondiendo con suficiencia; es decir, en síntesis, revela calidad en sus decisiones y celeridad en la toma de las mismas, además de preocupación en su desarrollo personal, por lo que se puede concluir que durante el periodo sujeto a evaluación ha satisfecho en forma global las exigencias de

conducta e idoneidad, acordes con el delicado ejercicio de la función; por su parte, este Colegiado también tiene presente el examen psicométrico (psiquiátrico y psicológico) que le ha sido practicado, cuyas conclusiones le son favorables.

Sexto.- Por lo expuesto, tomando en cuenta los elementos objetivos glosados, se determina la convicción unánime del Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura en el sentido de renovar la confianza al magistrado evaluado.

En consecuencia, el Consejo Nacional de la Magistratura en cumplimiento de sus funciones constitucionales, de conformidad con el inciso 2) del artículo 154° de la Constitución Política del Perú, artículo 21° inciso b) y artículo 37° inciso b) de la Ley 26397, Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura, y artículo 36° del Reglamento del Proceso de Evaluación y Ratificación de Jueces del Poder Judicial y Fiscales del Ministerio Público, y al acuerdo adoptado por el Pleno en sesión del 06 de setiembre de 2010;

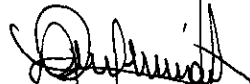
RESUELVE:

Primero.- Renovar la confianza al doctor Ricardo Reyes Ramos y, en consecuencia, ratificarlo en el cargo de Juez Especializado en lo Civil del Distrito Judicial de Lima.

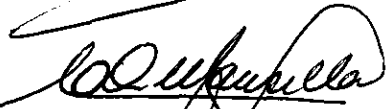
Segundo.- Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese, en cumplimiento del artículo trigésimo noveno del Reglamento de Evaluación y Ratificación vigente.



LUIS EDMUNDO PELAEZ BARDALES



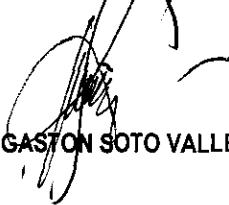
LUZ MARINA GUZMAN DIAZ



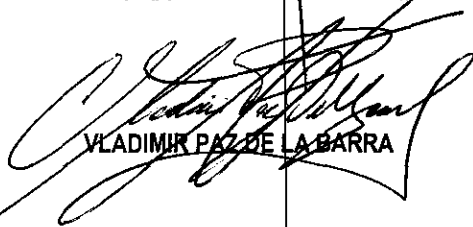
CARLOS ARTURO MANSILLA GARDELLA



LUIS KATSUMI MAEZONO YAMASHITA



VICTOR GASTON SOTO VALLENAS



VLADIMIR PAZ DE LA BARRA



GONZALO GARCIA NUÑEZ